



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 20 de marzo de 2014

Número 3985-II

## CONTENIDO

### **Dictámenes a discusión**

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares

## Anexo II

**Jueves 20 de marzo**



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/2°/II/64

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que reforme los artículos 7, 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.*

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7, 11 y 19 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN MATERIA DE BEBEDEROS ESCOLARES.

#### HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 176 y 95 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

#### DICTAMEN

##### I. ANTECEDENTES

1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 07 de noviembre de 2013, los Diputados Adriana Fuentes Téllez, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, Manuel Añorve Baños y Marco Antonio Bernal Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica los artículos 7, 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
2. El 13 de noviembre de 2013, el dictamen positivo se sometió a discusión y votación en el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobándose con 481 votos. En esa fecha, la Iniciativa con Proyecto de Decreto se turnó a la Cámara de Senadores y fue recibida para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el 14 de noviembre de 2013.



*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.*

3. El 20 de febrero de 2014, el dictamen positivo con modificaciones se sometió a discusión y votación en el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobándose con 86 votos. En esa fecha, la Iniciativa con Proyecto de Decreto se turnó a la Cámara de Diputados y fue recibida para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el 25 de febrero de 2014.
4. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta en comentario a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

## II. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta presentada por los Diputados Adriana Fuentes, Manlio Fabio Beltrones, Héctor Humberto Gutiérrez, Manuel Añorve y Marco Antonio Bernal pone de manifiesto que el sobrepeso y la obesidad de la población mexicana van en aumento, lo que representa un problema grave de salud.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), la obesidad constituye la principal causa de mortalidad en los países miembros de la organización, y México es el segundo país con mayor índice de obesidad, ya que el 30 por ciento de su población adulta padece obesidad.

En lo que respecta a la población infantil de 5 a 11 años de edad, el índice de sobrepeso y obesidad en 2012 era de 34.4 por ciento (19.8 y 14.6%, respectivamente); es decir, representa alrededor de 5.6 millones de niños con ese problema.

Ante tal situación, los promoventes sugieren que en los planteles escolares se lleven a cabo medidas estratégicas para que los estudiantes formen hábitos alimenticios saludables y disminuir o erradicar el problema de sobrepeso y obesidad de la población infantil. Para ello, es necesario que "modificar su patrón de hábitos a partir de la disponibilidad de alimentos saludables y agua potable en forma accesible y constante".

Cabe señalar, que por cada \$100 pesos del gasto público federal en educación básica, sólo \$7.40 pesos son destinados al agua potable, luz, teléfono y capacitación; es decir, que el gasto para la disponibilidad de agua potable es menor al 7 por ciento. Los bebederos en las escuelas presentan falta de mantenimiento y el agua proviene de



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/2°/II/64

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.*

ellos no es idónea para el consumo de los estudiantes, lo cual representa un factor de riesgo para la salud.

Por tanto, uno de los objetivos de esta minuta es dar accesibilidad al agua potable, de manera gratuita, en los planteles escolares y garantizar que se proporcionen los recursos necesarios para su disponibilidad. Esto es una opción para que los alumnos consuman agua potable en lugar de las bebidas azucaradas y mejorar la salud de la población infantil.

Finalmente y de acuerdo con las consideraciones votadas favorablemente por el Senado de la República, la Minuta contiene el Proyecto de Decreto que reforman los artículos 7, 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y **oferta suficiente de agua potable para consumo humano**, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios—, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.

...

**Artículo 11.** En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. **Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por**



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/2°/II/64

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.*

desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

**Artículo 19.** Son atribuciones del instituto las siguientes:

I. a XI. ...

XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales, **de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.**

...

XIII. a XX. ....

### Transitorios

**Primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Con fundamento en el artículo 19, fracción I, de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, emitirá lineamientos generales en materia de bebederos escolares y calidad de agua para consumo humano en las instalaciones del Sistema Educativo Nacional.

**Tercero.** El Presupuesto de Egresos de la Federación contemplará una partida anual para efectos del cumplimiento de los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**Cuarto.** La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, emitirán en un plazo de 90 días, los lineamientos previstos en el artículo 11.

**Quinto.** El Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa dará prioridad a las instalaciones educativas con más de 100 alumnos para efecto de la instalación de los



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/2°/II/54

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.*

bebederos de agua potable previstos en los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**Sexto.** Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa procurará que las instalaciones del Sistema Educativo nacional cuenten con las instalaciones de bebederos de agua potable previstos en los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en un plazo máximo de 3 años a partir de la publicación del presente decreto.

### III. CONSIDERACIONES GENERALES

En opinión de esta Comisión Dictaminadora, la Minuta propone que los planteles escolares cuenten con bebederos idóneos para que los estudiantes consuman agua potable para su bienestar. De acuerdo con el artículo 4to. Constitucional, los niños y las niñas tienen el derecho a satisfacer “sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”. Asimismo, toda persona tiene derecho al “acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal (...) en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible” (párrafo 6to. del artículo 4to. Constitucional).

La Ley General de Educación tiene como uno de sus fines el fomentar la educación en materia de nutrición, con la finalidad de crear conciencia sobre la preservación de la salud.

Sin embargo, los niños siguen presentando problemas de nutrición; de acuerdo con cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “**México ocupa el primer lugar mundial en obesidad infantil**, y el segundo en obesidad en adultos”<sup>1</sup>. La principal causa a la que se apunta son los malos hábitos de nutrición.

El Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria “Estrategia contra el Sobrepeso y la Obesidad” que la Secretaría de Educación está llevando a cabo desde el año 2010, de manera conjunta con la Secretaría de Salud (SS); tiene como principal objetivo el de “promover una nueva cultura mediante el desarrollo de competencias para una vida saludable, entre las que destacan las referentes a prevenir, revertir y disminuir el avance en la prevalencia de sobrepeso y obesidad en los alumnos de educación básica

<sup>1</sup> UNICEF (2013) Salud y Nutrición. Recuperado el 06 de marzo de 2014, desde. <http://www.unicef.org/mexico/spanish/17047.htm>



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXIII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/2°/II/64

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.*

y, con ello, ofrecer mayores oportunidades para alcanzar mejores logros de aprendizaje<sup>2</sup>.

Entre los diez objetivos prioritarios del Acuerdo, se encuentra el de **aumentar la disponibilidad, accesibilidad y el consumo de agua simple potable**. Por tanto, la SEP debe tener una participación clave en la instalación y restauración de bebederos de agua simple potable gratuita y promover la valoración de dicho líquido vital para el consumo del ser humano.

Por tanto, la propuesta de los promoventes es necesaria para que se garantice la existencia de "bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública".

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracciones A y E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa sea remitido al Ejecutivo para efecto de que, si no tuviere observaciones que hacer, lo publique inmediatamente.

Por lo anterior, y una vez analizada la Minuta materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7, 11 y 19 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, EN MATERIA DE BEBEDEROS ESCOLARES**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 7 y 11, y la fracción XII del artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** La infraestructura física educativa del país deberá cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y **oferta suficiente de agua potable para consumo humano**, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado –Federación, estados, Distrito Federal y

<sup>2</sup> SEP (2010) Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria, Estrategia contra el Sobrepeso y la Obesidad. Recuperado el 12 de febrero de 2014, desde:

[http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/635/1/images/programadeaccion\\_sept.pdf](http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/635/1/images/programadeaccion_sept.pdf)



## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/2°/II/64

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Físico Educativa, en materia de bebederos escolares.*

municipios—, con base en lo establecido en el artículo 3o. constitucional; la Ley General de Educación; las leyes estatales de educación y del Distrito Federal; el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa Sectorial; los programas educativos estatales y del Distrito Federal, así como los programas de desarrollo regional.

**Artículo 11.** En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. **Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.**

**Artículo 19.** Son atribuciones del Instituto las siguientes:

I. a XI. ...

XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Distrito Federal, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales, **de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley.**

Queda prohibido destinar recursos públicos federales para construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir o habilitar instituciones educativas privadas;

XIII. a XX. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/2°/II/64

*De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.*

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 19, fracción I, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto, emitirá lineamientos generales en materia de bebederos escolares y calidad de agua para consumo humano en las instalaciones del Sistema Educativo Nacional.

**TERCERO.** Los planteles educativos particulares instalarán bebederos en cantidad suficiente a su matrícula inscrita en un plazo máximo de 18 meses a partir del día siguiente a la publicación del presente decreto. El cumplimiento de lo anterior estará supervisado por la autoridad competente.

**CUARTO.** El Presupuesto de Egresos de la Federación contemplará, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, una asignación para proveer bebederos con suministro de agua potable en los inmuebles escolares, en términos de los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

**QUINTO.** La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, emitirán en un plazo de 90 días, los lineamientos previstos en el artículo 11.

**SEXTO.** El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa procurará que las instalaciones del Sistema Educativo Nacional cuenten con la infraestructura de bebederos de agua potable prevista en los artículos 7 y 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en un plazo máximo de 3 años a partir de la publicación del presente decreto

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 11 de marzo de 2014.



# Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/2º/II/64

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Jorge Federico de la Vega Membrillo PRESIDENTE		_____	_____
Dip. Fed. María Guadalupe Mondragón González SECRETARIA		_____	_____
Dip. Fed. Ernesto Alfonso Robledo Leal SECRETARIO		_____	_____
Dip. Fed. José Enrique Doger Guerrero SECRETARIO		_____	_____
Dip. Fed. Roy Argel Gómez Olguín SECRETARIO		_____	_____

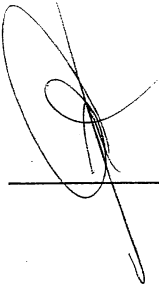
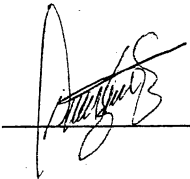
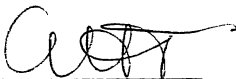
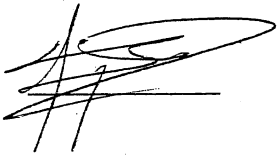


# Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/2°/II/64

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Miguel Ángel Aguayo López SECRETARIO		_____	_____
Dip. Fed. Dulce María Muñiz Martínez SECRETARIA		_____	_____
Dip. Fed. Adriana Fuentes Téllez SECRETARIA		_____	_____
Dip. Fed. Dora María Guadalupe Talamante Lemas SECRETARIA	_____	_____	_____
Dip. Fed. Héctor Hugo Roblero Gordillo SECRETARIO		_____	_____
Dip. Fed. Nelly del Carmen Vargas Pérez SECRETARIA	_____	_____	_____

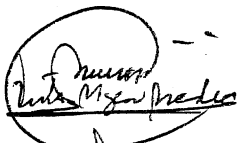
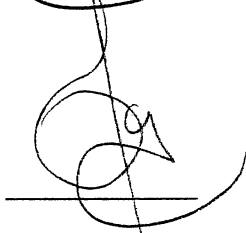



# Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/2°/II/64

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Víctor Reymundo Nájera Medina SECRETARIO		_____	_____
Dip. Fed. Judit Magdalena Guerrero López SECRETARIA		_____	_____
Dip. Fed. Juan Manuel Gastélum Buenrostro INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Alejandra López Noriega INTEGRANTE	_____	_____	_____
Dip. Fed. Glafiro Salinas Mendiola INTEGRANTE	_____	_____	_____
Dip. Fed. Leticia López Landero INTEGRANTE	_____	_____	_____



# Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen LXII/2°/II/64

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de bebederos escolares.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Blanca Estela Gómez Carmona INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Julio César Flemate Ramírez INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Gaudencio Hernández Burgos INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. María de Jesús Huerta Rea INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Arnoldo Ochoa González INTEGRANTE		_____	_____
Dip. Fed. Jorge Herrera Delgado INTEGRANTE		_____	_____

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, José González Morfín; vicepresidentes, Marcelo de Jesús Torres Cofiño, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Angel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>